

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que en el presente proceso se había fijado como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP el día 25 de enero de 2023 pero la misma no se materializó por cuanto un día antes las partes allegaron memorial en el que informaron haber transado sus diferencias. Sírvese proveer.

**MONICA VIVIANA GIL SANCHEZ
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 195
PROCESO. V.S. ALIMENTOS
DEMANDANTE. LUZ ENELIA GIRALDO DUQUE
DEMANDADO. JOSÉ DARÍO CASTRO CASTRO
RADICADO. 2022-0012500

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho que a través del documento suscrito por las partes, estas habrían llegado a un acuerdo transaccional sobre el objeto de la litis, fijando una cuota de alimentos a favor de la señora Luz Enelia Giraldo Duque y cargo del señor José Darío Castro Castro, correspondiente al 50% de la mesada pensional, además del mismo porcentaje en las mesadas adicionales de junio y diciembre que recibe como pensionado de Colpensiones, misma que será descontada directamente por el pagador de la entidad, consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorros del banco Davivienda N° 084670079080 perteneciente a la señora Giraldo Duque y acrecentada anualmente de acuerdo con el incremento del IPC.

En estas condiciones y toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del CGP, en cualquier estado del proceso podrán

las partes transigir la litis, y que el acuerdo se ajusta a los intereses del alimentante y alimentario, y no se contraviene ninguna disposición legal, el despacho lo estima de recibo por lo cual le impartirá aprobación, ordenando la terminación del proceso previas las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo transaccional al que llegaron las partes sobre el objeto de la litis, en los términos convenidos.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por **TRANSACCION** entre las partes, conforme a lo señalado en precedencia. En consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de las diligencias previas las anotaciones en el aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ